

Referencia: **2020/00001700H**

Destinatario: **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º
6 DE CASTELLÓN**

Dirección: **BL BLASCO IBAÑEZ, 10
CIUDAD DE LA JUSTICIA
12003 CASTELLON DE LA
PLANA
CASTELLO**

Núm. notificación: **AY/00000004/0002/000013377**

Asunto:	Medida cautelar
Procedimiento:	Procedimiento "Diligencias Indeterminadas 416/2020"

En relación con la Medida Cautelar dictada en esta fecha por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Castellón en Procedimiento "Diligencias Indeterminadas 416/2020", y respecto al "acto administrativo y actuaciones municipales" objeto de la referida medida cautelar, este Ayuntamiento, con la finalidad de aportar cuanta información sea relevante respecto al objeto de la solicitud formulada por la Abogacía del Estado, ante el Juzgado comparece y, con el debido respeto, formula las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- En fecha 12 de abril de 2020 se ha recibido en este Ayuntamiento fax remitido a las 10.06 horas por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Castellón, por el que se da traslado del Auto dictado en Procedimiento "Diligencias Indeterminadas 416/2020" por Doña Maria Paz Plaza López, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Castellón en Funciones de Guardia, , en cuya parte dispositiva acuerda:

"INCOAR Diligencias Indeterminadas

SE ACUERDA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN de la ejecución del Acto Administrativo y Actuaciones Municipales por las que se decide la colocación y el mantenimiento de vallas y bloques de hormigón en determinadas vías de acceso a municipio de Peñíscola, entre tanto se tramita el recurso contencioso administrativo principal".

En el mismo fax, El La Letrado de la Admón. de Justicia efectúa la siguiente comunicación dirigida al Ayuntamiento de Peñíscola:

“En virtud de lo dispuesto en el procedimiento arriba indicado, dirijo a vd el presente a fin de SE ACUERDA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN de la ejecución del Acto Administrativo y Actuaciones Municipales por las que se decide la colocación y el mantenimiento de vallas y bloques de hormigón en determinadas vías de acceso a municipio de Peñíscola, entre tanto se tramita el recurso contencioso administrativo principal”.

El artículo 135.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, al que hace referencia el Razonamiento Jurídico Primero del Auto de 12 de abril de 2020 dictado, para la adopción de la medida cautelar dispone.

“1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

*a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. **En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.***

En cuanto se refiere a la grabación de la comparecencia y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 63.

b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo.”

Ni en la comunicación efectuada por El La Letrado de la Admón. de Justicia, ni en el Auto dictado por la Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Castellón en Funciones de Guardia, se concede a este Ayuntamiento el plazo de audiencia previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 135 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

SEGUNDA.- En cualquier caso, sin perjuicio, si así procediese, de la subsanación del trámite procedimental omitido, y con la finalidad de aportar cuanta información sea relevante respecto al objeto de la solicitud formulada por la Abogacía del Estado, **se da traslado a ese Juzgado de la siguiente documentación**, referida al *“Acto administrativo y Actuaciones municipales”* que son o pueden ser objeto del procedimiento incoado y de la medida cautelar adoptada:

1.- Informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local de Peñíscola, de fecha 9 de abril de 2020, en el que constan los antecedentes de la actuación municipal, los motivos de la misma, el procedimiento de su adopción -en todo momento coordinado con la Guardia Civil que participó en su adopción-, el alcance de las actuaciones y la finalidad perseguida con ellas.

2.- Escrito remitido por la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana en fecha 9 de abril, vía correo electrónico remitido a las 15.42 horas, en el que ruega se proceda a la inmediata retirada, antes de las 20 horas del mismo día 9, de *“las vallas y bloques de hormigón en la vía pública que impiden el libre acceso a esa localidad”*.

3.- Oficio remitido el mismo día 9 de abril de 2020 por el Alcalde de Peñíscola a la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, en relación al escrito remitido por ésta.

En dicho escrito el Ayuntamiento advierte de la existencia de errores en la apreciación que contiene el escrito de la Delegada del Gobierno respecto al hecho de que las vallas y bloques *“impiden el libre acceso a esa localidad”*. Ello no es así y se le pone de manifiesto a la Delegada del Gobierno acompañando el informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local de Peñíscola, de fecha 9 de abril de 2020, que acredita el error en que incurre la Delegación del Gobierno.

Por ello, el Alcalde finaliza su escrito solicitando que *“reconsideren la orden dictada, procediendo a su anulación por falta de fundamentación.”*

4.- Escrito remitido mediante correo electrónico por la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el 11 de abril de 2020, a las 13,35 horas, por el que se instaba a este Ayuntamiento *“a que, antes de las 15 horas del día de hoy, retire los bloques de hormigón instalados en carreteras y vías públicas”*. A las 16 horas se procedió por la Delegación del Gobierno, y por sus propios medios, a dicha retirada.

Como puede deducirse de esta actuación efectuada por la Delegación del Gobierno, la medida cautelar adoptada por ese Juzgado para la suspensión del acto administrativo y las actuaciones municipales (en referencia a las barreras colocadas), no tiene objeto al haber procedido la propia Delegación de Gobierno, con carácter previo al Auto dictado, a la retirada de las barreras.

5.- Escrito de la Alcaldía, de fecha 12 de abril de 2010, remitido a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana en el que el Ayuntamiento justifica, una vez más, la actuación municipal realizada en coordinación con la Guardia Civil, justifica la necesidad de la reposición de las barreras en los caminos rurales y vías en que se encontraban dispuestas y solicita a la Delegación de Gobierno, y/o en su caso al Ministro del Interior, que se ordene la inmediata reposición de las barreras para control de la pandemia; barreras que en ningún caso afectan a las vías de acceso directo a Peñíscola ni *“a lugares estratégicos de la vía pública”*, sino que lo que hacen es evitar que caminos rurales y vías secundarias sean permeables a accesos

incontrolados, circunstancia esta que constituye el error que la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana no quiere comprobar, reconocer y subsanar.

En virtud de lo expuesto,

SE SOLICITA tenga por presentado este escrito y documentos que lo acompañan, los una a su expediente, y por realizadas las manifestaciones en el contenidas en cuanto a la ejecución de la medida cautelar adoptada, dé al procedimiento el trámite legal previsto, dando a este Ayuntamiento el preceptivo trámite de audiencia.

Peñíscola, 13 de abril de 2020
El Alcalde

Andrés Martínez Castellá